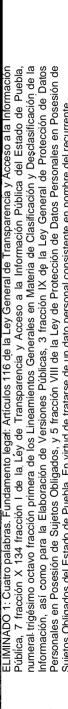


### Colofón Versión Pública.

i. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Tres.
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0446/2021.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1 y su correo electrónico en la página 6.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	Harumi Fernanda Carranza Magallanes. a. Comisionada.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.





Honorable Ayuntamiento Municipal de

Atlixco, Puebla.

RR-0446/2021

Ponente:

Claudette Hanan Zehenny.

Expediente:

SENTIDO: Sobreseimiento.

Visto el estado procesal del expediente número RR-0446/2021, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1. en lo sucesivo al recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# ANTECEDENTES.

Le Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el hoy recurrente, presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la que se observa lo siguiente:

#### "INFORMACIÓN SOLICITADA:

Realizar la descripción de los documentos o la información solicitada y, de ser posible, cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización LOS DATOS ESTADISTICOS SOBRE ACCIDENTES VIALES EN EL MUNICIPIO: NUMERO TOTAL DE ACCIDENTES VIALES EN EL MUNICIPIO.

CASO DE LOS ACCIDENTES.

LESIONADOS, VICTIMAS O EN CASO DE NO EXISTIR SEÑALARLO Y; CALLES EN DONDE HAN ACONTECIDO.

DICHOS DATOS SE REQUIEREN DE ENERO DE 2015 A JULIO AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PRESENTE SOLICITUD."

II. El día cuatro de octubre del año pasado, el entones solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión, en el cual alegaba como acto reclamado la falta de respuesta de su petición de información. En ese mismo día, el Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación promovido, mismo que le asignó el número de expediente RR-0446/2021 y turnó a





Honorable Ayuntamiento Municipal de

Atlixco, Puebla.

Ponente:

Claudette Hanan Zehenny.

Expediente:

RR-0446/2021

la ponencia de la entonces comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz, para su trámite respectivo.

III. En proveído de seis de octubre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión, por lo que, se ordenó integrar el expediente correspondiente, asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, en el cual debería anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el inconforme indicó domicilio para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

IV. Por acuerdo de siete de diciembre del año que transcurrió, se señaló que el sujeto obligado rindió su informe justificado, en el cual ofreció pruebas.

En consecuencia, se continuo con el procedimiento del recurso de revisión, en el sentido, que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.





Honorable Ayuntamiento Municipal de

Atlixco, Puebla.

Ponente:

Claudette Hanan Zehenny.

Expediente:

RR-0446/2021

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

V. El día siete de enero del año en curso, se hizo constar que la presente denuncia seria tramita, por la Maestra Claudette Hanan Zehenny, en virtud de que, en Sesión Pública Ordinaria de diez de diciembre del año pasado, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, designó y nombró como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en sustitución de la Licenciada Laura Marcela Carcaño Ruiz.

**VI.**, Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidos, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

### **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.





Honorable Ayuntamiento Municipal de

Atlixco, Puebla.

Ponente:

Claudette Hanan Zehenny.

Expediente:

RR-0446/2021

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación lo siguiente:

"...2.- Dado el contenido de la solicitud de información y las atribuciones de la Unidad Administrativa de acuerdo con la normatividad aplicable al H. Ayuntamiento de Atlixco y a la administración municipal de Atlixco, se turnó la misma al área de Transito y Vialidad, cuyo encargado de despacho del área, a través de su oficio SSPM/DSPV/STV/287/2021 da respuesta al solicitante. Oficio que le fue notificado mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos ml veintiuno, a través del correo electrónico que señalo como medio para recibir notificaciones, el día siete de octubre del año que transcurre, como consta en la razón de notificación que al calce del acuerdo consta y en la impresión del correo que le fue enviado. Documento que en copia certificada adjunto presente.





Honorable Ayuntamiento Municipal de

Atlixco, Puebla.

Ponente:

Claudette Hanan Zehenny.

Expediente: RR-0446/2021

Q

3.- Por lo anteriormente expuesto y fundado y dado que se le ha entregado la respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el solicitante y hoy recurrente ..., con fundamento en el articulo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, atentamente le solicito se sobresea dicho recurso, toda vez que el mismo ha quedado sin materia para seguir actuando...".

Por lo tanto, se analizará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado el siguiente:

"...VI. ACTO QUE SE RECURRE: LA NO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR LO QUE INCURREN EN LAS FALTA CONTEMPLADAA EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA..."



Por su parte, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de su correo, en el cual se observa que el siete de octubre de dos mil veintiuno, a las doce horas con treinta y nueve minutos, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso a la información (fojas 26 y 27), en esta última se advierte lo siguiente.



Ponente:

Expediente:

Honorable Ayuntamiento Municipal de

Atlixco, Puebla.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0446/2021

Respuesta a su solicitud de acceso a la información.



Destinatario Fecha Prioridad

<transparencia@atiirco.gob.mx> 2021-10-07 12:39 PM La más alta

🚨 not.pdf (~1,9 MB)

Buena tarde, por medio del presente adjunto respuesta a su solicitud de acceso a la información radicada con el número SI-139/2021, remitida por el Encargado del Despacho de la Subdirección de Tránsito y Vialidad. Favor de acusar da recibo.

Gracias.

Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del numeral tridésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de

la Información, así como para la Elaboración de

trigésimo octavo fracción primera

caracteres.

cinco Pública, Puebla,

**ELIMINADO 2:** Información qe de Datos Personales en Posesión de

en correo electrónico del recurrente en Posesión de

Datos Personales

la Ley Genera Protección de

a ge H

dato personal consistente General de

Protección

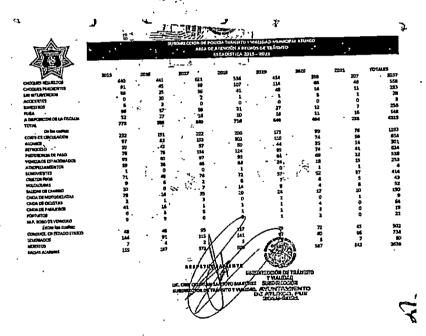
Clasificación y Desclasificación de

Estado

Públicas, 3 fracción IX fracción VIII de la Ley

"La información contenida en el presente correo, así como la contenida en los documentos que se adjunta, puede ser objeto de solicitudes para acceso a la información'





En consecuencia, si en el caso que nos ocupa, la inconformidad ésencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le había contestado su solicitud de acceso a la información, sin embargo, el último de los mencionados le remitió de manera electrónica respuesta de la multicitada petición de información; por lo que





Honorable Ayuntamiento Municipal de

Atlixco, Puebla.

Ponente:

Claudette Hanan Zehenny.

Expediente: RR-0446/2021



con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través de su correo electrónico y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, CLAUDETTE HANAN ZEHENNY y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



Honorable Ayuntamiento Municipal de

Atlixco, Puebla.

Ponente:

Claudette Hanan Zehenny.

Expediente:

RR-0446/2021

Sucusidas.

CLAUDETTE HANAN ZEHENDY.

COMISIONADA.

HARUMI FERNANDA SARRANZA MAGALLANES.

COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI. COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número R-0446/2021, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de pleno celebrada en vía remota el día diecinueve de enero de dos mil veintidós.

PD2/CHZ/RR-446/2021/MAG/SENTENCIA DEF.